

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 13. á 6 reales al mes y 5 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 202.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha comunicado al Gobierno de mi cargo la circular siguiente.

» Para la formalizacion de las compensaciones de los débitos á favor del Estado hasta fin de 1849, con créditos del personal á cargo del mismo de igual época y de los años de 1850 y 1851, ha acordado esta Direccion general que se observen las reglas siguientes:

1.º Que no se intervengan ninguna entrada ni salida de fondos por este concepto, sin que preceda orden de la comision de liquidacion y cobranza de atrasos de Rentas y contribuciones acordando la compensacion, y de la Direccion del Tesoro mandando que se lleve á efecto.

2.º Que de estas ha de resultar:

- 1.º El nombre del deudor.
- 2.º El ramo porque lo es.
- 3.º La provincia donde radica la cuenta.
- 4.º El importe del débito compensable.
- 5.º El año ó años á que este corresponda.
- 6.º El nombre del acreedor.
- 7.º El concepto por que lo sea con esplicacion de cuánto por cada uno.

8.º La oficina interventora en que radique la

cuenta con expresion de la provincia donde se halle situada.

9.º El importe del crédito destinado á la compensacion.

10. La época ó épocas á que corresponda, bajo el concepto de que abraza la primera el tiempo transcurrido desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849; la segunda el año de 1850, y la tercera el de 1851.

11. La cantidad que corresponda á cada una de ellas, y respecto de las dos últimas el artículo, capítulo y seccion del presupuesto á que pertenece el crédito.

3.º Que cuando sea una misma la caja en que haya de formalizarse el ingreso y el pago de esta clase, deben ejecutarse las operaciones que á continuacion se expresan.

4.º Ingreso del débito compensable con abono á resultas del presupuesto á que corresponda, esto es, á los que rigieron hasta fin de 1849, previo el correspondiente cargarme y expedicion de carta de pago en la forma que se halla establecida.

En la relacion que acompaña á la cuenta de Rentas públicas, por resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849, se expresará por una demostracion al pie la cantidad que por cada concepto ó ramo haya sido compensada.

2.º Data con cargo á la cuenta especial que se abrirá bajo el titulo de Obligaciones del Tesoro por personal hasta fin de 1851 compensadas con débitos á su favor hasta fin de 1849.

Esta data se fanlará en el libramiento correspondiente expedido con todas las circunstancias marcadas en las instrucciones, y despues de hechos los asientos en los libros de las cuentas individuales.

Las datas de esta clase figurarán solo en las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos por todos conceptos y se colocarán en la seccion de ellas, titulada de *Gastos públicos*, con separacion de los pagos por obligaciones de los presupuestos cerrado y del corriente; á este objeto se escribirá un renglon á continuacion de las sumas de lo satisfecho por cuenta del presupuesto corriente, bajo el epigrafe espresado de *Obligaciones del Tesoro por personal hasta fin de 1851 compensadas con débitos á su favor hasta fin de 1849*. Para la comprobacion acompañarán los libramientos con sus justificantes, bajo una relacion especial arreglada al modelo adjunto.

4.º Que si el ingreso de la cantidad compensable ha de verificarse en una caja y la salida en otra, se realizarán las operaciones en la forma que sigue.

1.º Ingreso en la caja deudora de la cantidad compensable con aplicacion á Movimiento de fondos en concepto de remesa recibida de la caja donde debe pagar el deudor á la Hacienda.

2.º Expedicion de carta de pago á favor del Tesoro de la caja acreedora con las circunstancias y pormenores prevenidos por instruccion.

3.º Data en la caja deudora prévias las formalidades que se hallan prescritas, y en los términos que quedan espresados en la regla 3.ª

4.º Cargo en la caja acreedora, observados todos

los requisitos que para el ingreso de fondos deben preceber, y lo que se dispone por la propia regla 3.ª

Y 3.º Data del importe de la cantidad cobrada en la caja acreedora con aplicacion á Movimiento de fondos como remesa suya á la deudora, ó sea en la que resulta satisfecho el crédito del acreedor, realizándose igualmente las formalidades que estan determinadas en las instrucciones para estas casos.

Lo que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacerlo á los Gefes de la Hacienda en esa provincia, á cuyo fin acompaña suficiente número de ejemplares, esperando se servirá V. S. darla aviso del recibo.

Y habiendo llegado á mi noticia de que varios pueblos han entendido que las gracias que se conceden en la circular y modelo preinserto es la condonacion del setenta por ciento que tuvo lugar en ocasiones anteriores, he creido conveniente anunciar á los mismos para mayor claridad y que conozcan los que tienen derecho á la compensacion de débitos atrasados, con créditos de igual procedencia, los medios que tienen á su favor para conseguirla; y con el fin de que puedan dirigir los expedientes con la seguridad necesaria á fin de conseguir su pronta conclusion. Albacete 30 de Julio de 1852.—José del Pino.

Relacion de Data Núm.

TESORERIA DE

Mes de

de 1852.

Pagos por obligaciones del Tesoro por personal hasta fin de 1851, compensadas con débitos á su favor hasta fin de 1849.

RELACION general de las cantidades datadas por esta Tesorería en el presente mes por compensaciones efectuadas en virtud del art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, á saber:

Obligaciones de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.

Sueldos de Empleados del Ministerio de
Idem del de
Idem del de
H. beres de las clases pasivas.

Relacion parcial núm.

Obligaciones del presupuesto de 1850.

SECCION 4.ª

Ministerio de Gracia y Justicia.

4	4	Personal de la Pagaduría del Ministerio.	»	
3	4	Tribunal supremo de Justicia.	»	
	2	Personal de la Audiencia de Albacete.	»	}
7	5	Id. de la de Cáceres.	»	
	9	Id. de la de Mallorca.	»	
	1	Personal de Jueces de primera instancia.	»	}
9	2	Id. de Promotores fiscales.	»	
	3	Id. de Alguaciles.	»	
			»	»
			»	»

SECCION 9.ª

Ministerio de Hacienda.

5	}		}	»
7				»
				»
				»
				»

(Por este orden todas las secciones.)

Total de las obligaciones del presupuesto de 1850.

Obligaciones del presupuesto de 1851.

SECCION 8.ª

Ministerio de Comercio.

8	}		}	»
12		2		»
				»

SECCION 10.

Clases Pasivas.

Unico { 1
2
3
11
12
13

Total de las obligaciones del presupuesto de 1851.

Resumen.

Pagado por obligaciones de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	»
— por obligaciones del presupuesto de 1850.	»
— por obligaciones del presupuesto de 1851.	»
Total de la Relacion :	

Conformidad de la Contaduría.

Fecha y firma del Tesorero.

(Cuando por un solo articulo haya mas de un libramiento se reasumirá en una relacion interior.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia se servirán dar las órdenes oportunas para que en sus respectivos distritos sea buscado Diego Garcia Perez vecino en Abengibre, cuyas señas se anotarán, y siendo habido procederán á su captura y remision á este Juzgado con toda seguridad, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre disparos de armas de fuego á Blas Abelian, y otros escesos. Casas Ibañez 24 de Julio de 1852. -- Alfonso Osorio.

Señas.

El 124 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos. Barba poblada. nariz chata, viste con pantalón de verano rayado, pañuelo á la cabeza y alpargatos de figura de zapato. debe llevar un pasaporte expedido á favor de Juan Garcia Perez, en quince de Mayo, por el Alcalde de Abengibre para San Felipe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan proceder á la prision de Benito Garcia y Clavijos, natural y vecino de Perez casado jornalero y de veinte y siete años, y remitirlo con las seguridades oportunas, si en alguno de ellos fuese habido, al Juzgado de primera instancia de Yeste, quien así lo tiene acordado en la causa que se le sigue sobre perjurio. Yeste veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. -- El Juez de primera Instancia, Angel Manuel Carrea, El Escribano originario, Eduardo Perez y Frias.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.